

LEY N° 15115

Aclarando el Art. 2º de la Ley N° 15076, en el sentido de que constituye un agregado del Art. 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Aclárase el artículo 2º de la ley N° 15076, en el sentido de que su texto constituye un agregado del artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesentiacuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Emilio Llosa Ricketts.